

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 1253-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 21 de diciembre del 2022

VISTO:

El Expediente n.º 1459-2022/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de **AFECTACIÓN EN USO** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY n.º 30556** solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto del área de **23 639,11 m²**, denominado “Nueva Cantera de Roca San Idelfonso 01”, ubicada en la Quebrada San Idelfonso a 4,00 km al Noreste del Centro Poblado de Alto Trujillo, distrito de El Porvenir, provincia de Trujillo, y departamento de La Libertad, inscrito en la Partida n.º 11161822 de la Zona Registral n.º V - Sede Trujillo de la Oficina Registral Trujillo a favor del Proyecto Especial Chavimochic, anotado con CUS n.º 165487, (en adelante “el predio”) ; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor; asimismo, conforme a lo previsto en el literal j) del artículo 50º, es función de la SDAPE constituir cargas, gravámenes y demás derechos reales conforme a Ley (...);

De la solicitud presentada y del marco normativo

3. Que, mediante Oficio n.º 02569-2022/ARCC/DE/DSI presentado el 19 de diciembre de 2022 (S.I. n.º 34028-2022), la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representado por el director de la Dirección de Soluciones Integrales, señor Luis Víctor Elizarbe Ramos (en adelante “la administrada”) solicitó la **afectación en uso a plazo determinado de un (1) año** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY n.º 30556** respecto de “el predio”, para lo cual adjuntó la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal; **b)** memoria descriptiva; **c)** Certificado de Búsqueda Catastral, **d)** Plano diagnóstico y Plano perimétrico y Plano de Ubicación; con la finalidad de destinarlo a la ejecución del proyecto denominado: “Soluciones Integrales para las Quebradas San Idelfonso y San Carlos”;

4. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba Disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n.º 30556”), dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

5. Que, asimismo el indicado numeral 9.5 en su segundo párrafo precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante “El Plan”), son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de El Plan a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, por su parte el artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556 aprobado por D.S. n.º 003-2019-PCM (en adelante “el Reglamento de la Ley n.º 30556”) dispone que la transferencia o el otorgamiento de derechos que aprueba la SBN o la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del MEF, según corresponda, a favor de las Entidades Ejecutoras comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, el cual no comprende a los bienes inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas; asimismo, conforme a los numerales 60.2 y 60.3 del artículo 60º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, los actos que aprueba la SBN a favor de la entidad ejecutora del plan se sustenta en la documentación presentada en la solicitud por dicha entidad;

7. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que **adquieren calidad de declaración jurada** de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

8. Que, el artículo 61º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble

sobre el proceso de saneamiento iniciado;

De la calificación formal de la solicitud

9. Que, de la calificación de la solicitud presentada en su aspecto legal, se tiene lo siguiente: De conformidad con el segundo párrafo del numeral 9.5 del artículo 9 del "TUO de la Ley n.º 30556", los predios requeridos para la implementación de El Plan¹, son otorgados a las entidades ejecutoras del indicado plan, y de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3º del señalado marco normativo, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar El Plan, "TUO de la Ley n.º 30556", en consecuencia queda acreditada la competencia de la indicada autoridad para iniciar el presente procedimiento, de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el artículo 58º del "el Reglamento de la Ley n.º 30556";

10. Que, asimismo la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su aspecto técnico a través del Informe Preliminar n.º 03421-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de diciembre de 2022; los mismos que cumplen con lo establecido el numeral 58.2 del artículo 58º del Reglamento de la Ley n.º 30556, concluyéndose lo siguiente;

- 10.1 Respecto a la titularidad: De acuerdo con el catastro de la SBN en el visor GeoCatatro así como del geovisor de Sunarp al que se accede por convenio interinstitucional, se tiene que el predio recae totalmente sobre el ámbito de mayor extensión registrado con CUS n.º 165487 inscrito con P.E. n.º 11161822 de la O.R. Trujillo, cuya titularidad recae en el Proyecto Especial Chavimochic.
- 10.2 Reconstruido el polígono en función al cuadro de datos técnicos en datum PSAD56 se obtuvo un área de 23 639,12 m² (+0,01 respecto del área solicitada), mientras que en Datum WGS84, se obtuvo un área de 23 639,11 m².
- 10.3 De la disponibilidad: Verificada la información gráfica disponible en la web de Sicar del MIDAGRI, el Sigda de MINCUL y el Link definido en S.I. n.º 13801-2022 respecto a la base BDPI, se tiene que el predio recae sobre ámbito donde no se aprecian predios catastrados de terrenos comunales, rurales ni reservas arqueológicas y/o Comunidades Indígenas y Pueblos Originarios. Asimismo, consultado sobre procedimientos seguidos en esta Superintendencia, no se verificó que no existe procedimientos administrativos concluidos con derechos otorgados, y no existe procedimientos administrativos en trámite

De la calificación sustantiva de la solicitud

11. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9 del "TUO de la Ley n.º 30556", para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de El Plan, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos o requisitos para tal efecto, como son: i) Que el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado, ii) Que, el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, iii) Que el predio solicitado sea necesario para la implementación de El Plan;

- 11.1 De la revisión del Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico – legal, la solicitud presentada por "la administrada", así como el Informe Preliminar n.º 03421-2022/SBN-DGPE-SDAPE se tiene que "el predio" se encuentra, ubicado en la Quebrada San Idelfonso a 4,00 km al Noreste del Centro Poblado de Alto Trujillo, distrito de El Porvenir, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, inscrito a favor del **Proyecto Especial Chavimochic**, en la Partida n.º 11161822 de la Oficina

¹ Conforme al artículo 2 del "TUO de la Ley n.º 30556", El Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC). Asimismo, en el indicado artículo se precisa los componentes que comprende El Plan.

Registral de Trujillo, anotado con CUS n.º 165487; asimismo, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” y que se ha cumplido con remitir los requisitos contenidos en el artículo 58º del citado marco normativo;

11.2 Conforme al artículo 151º del Reglamento de la Ley n.º 29151, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, los presupuestos de hecho para otorgar una afectación en uso, es para que el predio solicitado sea destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, y en el presente caso conforme a la documentación presentada por “la administrada” se requiere “el predio” para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que el área solicitada se requiere para la instalación de **Áreas Auxiliares del proyecto denominado: “Soluciones Integrales para las Quebradas San Idelfonso y San Carlos”**; Asimismo, se tiene que de conformidad con el artículo 1 del “TUO de la Ley n.º 30556, se ha declarado prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres;

11.3 En cuanto se refiere a que “el predio” solicitado sea necesario para la implementación de “El Plan”. Dichos requisitos han sido acreditados conforme a lo sustentado por “la administrada” en el Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico que obra en los actuados;

11.4 Asimismo, se advierte que el proyecto se encuentra comprendido dentro de los alcances de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021, las mismas que se detallan en el Anexo N° 01.1 y de los que se encuentra las intervenciones a la **“Soluciones Integrales para las Quebradas San Idelfonso y San Carlos”**.

12. Que, por lo antes analizado, se concluye en primer término que “el predio” es de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración conforme a lo sustentado por “la administrada”, asimismo la solicitud se subsume en los presupuestos para el otorgamiento de la afectación en uso, y “el predio” se requiere para la instalación de Áreas Auxiliares del proyecto: **“Soluciones Integrales para las Quebradas San Idelfonso y San Carlos”**;

13. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la afectación en uso, el artículo 152º del Reglamento de la Ley n.º 29151, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, **siendo que en el presente caso “la administrada” ha solicitado el otorgamiento del derecho por un plazo determinado de un (1) año**, que serán computados a partir del día siguiente de notificada;

14. Que, en atención a lo expuesto esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “la administrada”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a la normatividad el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada; en consecuencia, corresponde afectar en uso “el predio” a **plazo determinado de un (1) años** a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** para la instalación de Áreas Auxiliares del proyecto: **“Soluciones Integrales para las Quebradas San Idelfonso y San Carlos”**;

15. Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5º de Directiva n.º 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”, aprobada mediante la Resolución n.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, la cual se aplica supletoriamente al presente procedimiento, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma

digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan la documentación técnica presentada por “la administrada”;

16. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan. El pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador. La solicitud indebida de exención acarrea responsabilidad exclusiva de la entidad que la invoca;

17. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en Ley n.° 29151, su Reglamento aprobado por el D.S. n.° 008-2021-VIVIENDA, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, el “TUO de la Ley n.° 27444”, Resolución n.° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 1457-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de diciembre de 2022.

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la AFECTACIÓN EN USO a plazo determinado de un (1) año a favor de la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS en el marco del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556 respecto del área de 23 639,11 m², denominado “Nueva Cantera de Roca San Idelfonso 01”, ubicada en la Quebrada San Idelfonso a 4,00 km al Noreste del Centro Poblado de Alto Trujillo, distrito de El Porvenir, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, inscrito en la Partida n.° 11161822 de la Zona Registral n.° V - Sede Trujillo de la Oficina Registral Trujillo a favor del Proyecto Especial Chavimochic, anotado con CUS n.° 165487; a fin que lo destine para la instalación de Áreas Auxiliares del proyecto: “Soluciones Integrales para las Quebradas San Idelfonso y San Carlos” según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

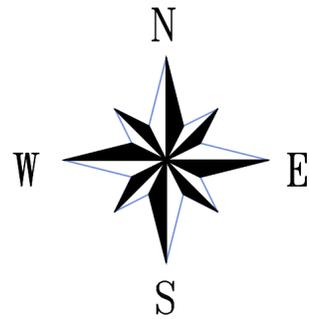
SEGUNDO: REMITIR la presente resolución a la Zona Registral n.° V - Sede Trujillo de la Oficina Registral Trujillo para los fines de su inscripción correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS y al PROYECTO ESPECIAL CHINECAS lo resuelto en la presente resolución.

CUARTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese. –

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.



PE 11161822
Propiedad de PROYECTO
ESPECIAL CHAVIMOCHIC

**DEPARTAMENTO
LA LIBERTAD**
**PROVINCIA
TRUJILLO**
**DISTRITO
EL PORVENIR**

9112100

9112000

9111900

PE 11161822
Propiedad de PROYECTO
ESPECIAL CHAVIMOCHIC

PE 11161822
Propiedad de PROYECTO
ESPECIAL CHAVIMOCHIC

**NUEVA CANTERA DE ROCA
SAN IDELFONSO 01**

ÁREA: 2.3639 Ha. (23,639.11 m²)
PERIMETRO: 719.92 m.

PE 11161822
Propiedad de PROYECTO
ESPECIAL CHAVIMOCHIC

PE 11161822
Propiedad de PROYECTO
ESPECIAL CHAVIMOCHIC

PLANO PERIMÉTRICO

ESCALA: 1/1,000

Georreferenciación:
ZONA 17 S, SISTEMA COORDENADA UTM, DATUM WGS84

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivada en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe> En ambos casos deberá ingresar la siguiente clave: 16M2443351

722700

722800

722900

FORMATO DE IMPRESION: A2

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS PREDIO DENOMINADO NUEVA CANTERA DE ROCA SAN IDELFONSO 01							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	58.29	124°50'32"	722812.5359	9112148.3936	723063.6592	9112518.9018
2	2-3	50.03	102°24'14"	722870.6199	9112153.3011	723121.7432	9112523.8092
3	3-4	49.82	139°15'21"	722885.4409	9112105.5204	723136.5642	9112476.0285
4	4-5	46.48	181°54'49"	722865.5673	9112059.8380	723116.6906	9112430.3461
5	5-6	48.22	185°59'42"	722848.4571	9112016.6165	723099.5804	9112387.1246
6	6-7	32.31	208°39'21"	722835.4891	9111970.1774	723086.6123	9112340.6855
7	7-8	45.61	222°31'50"	722842.7869	9111938.7009	723093.9102	9112309.2090
8	8-9	47.98	83°52'12"	722880.4147	9111912.9210	723131.5380	9112283.4291
9	9-10	54.92	120°52'8"	722849.2237	9111876.4606	723100.3469	9112246.9687
10	10-11	34.79	133°56'47"	722795.0811	9111885.6933	723046.2044	9112256.2014
11	11-12	70.28	163°56'12"	722775.4931	9111914.4417	723026.6164	9112284.9498
12	12-13	80.07	155°45'24"	722753.5350	9111981.2054	723004.6583	9112351.7135
13	13-1	101.12	156°1'29"	722761.9575	9112060.8349	723013.0807	9112431.3430

ÁREA: 2.3639 Ha. (23,639.11 m²) / PERÍMETRO: 719.92 m.



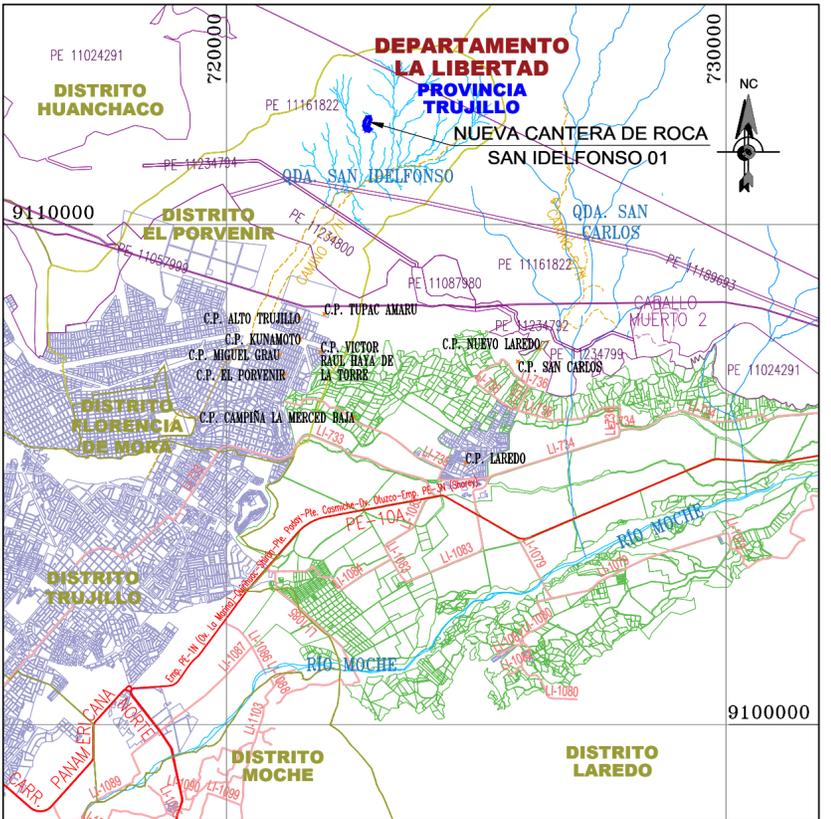
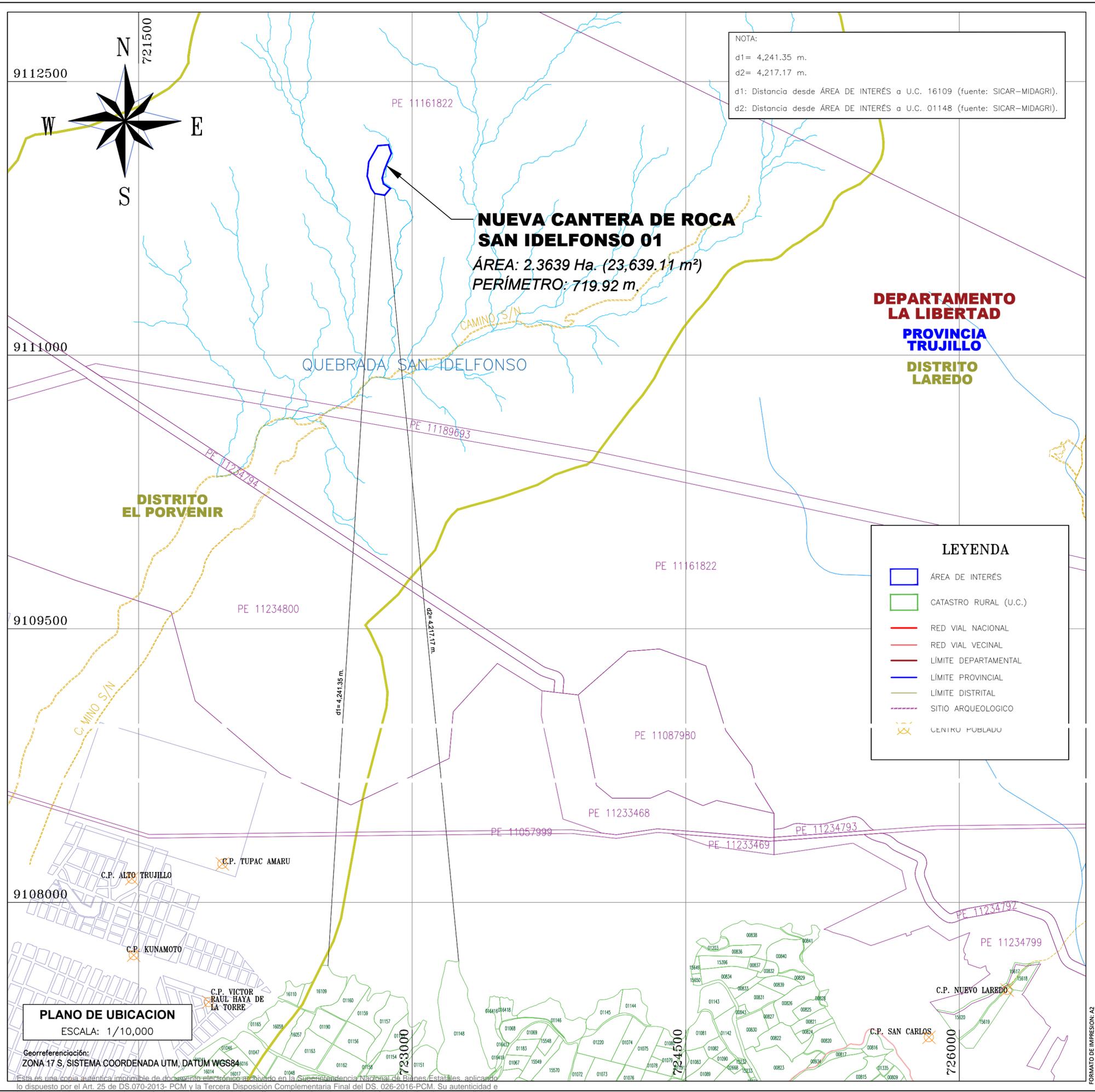
COORDENADAS UTM DATUM GEODÉSICO WGS84, ZONA 17 S	
DEPARTAMENTO	: LA LIBERTAD
PROVINCIA	: TRUJILLO
DISTRITO	: EL PORVENIR
DENOMINACION	: NUEVA CANTERA DE ROCA SAN IDELFONSO 01
UBICACIÓN	: SE UBICA EN LA QDA. SAN IDELFONSO, A 4.00 KM AL NORESTE DEL CENTRO POBLADO DE ALTO TRUJILLO, EN EL DISTRITO DE EL PORVENIR, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL RESPONSABLE:

Ing. Piedad Amador Martín Guzmán
VERIFICADOR CATASTRAL
0082250727204
CIP. N° 55334

TRÁMITE:	AFECCIÓN EN USO	PARTIDA N°:	P.E. N°11161822
PLANO:	PERIMÉTRICO		LAMINA: 1/2
ESCALA:	INDICADA	FECHA:	DICIEMBRE 2022

PP-1



COORDENADAS UTM DATUM GEODÉSICO WGS84, ZONA 17 S	
DEPARTAMENTO : LA LIBERTAD PROVINCIA : TRUJILLO DISTRITO : EL PORVENIR DENOMINACION : NUEVA CANTERA DE ROCA SAN IDELFONSO 01 UBICACIÓN : SE UBICA EN LA QDA. SAN IDELFONSO, A 4.00 KM AL NORESTE DEL CENTRO POBLADO DE ALTO TRUJILLO, EN EL DISTRITO DE EL PORVENIR, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.	
FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL RESPONSABLE: 	
TRÁMITE: AFECTACIÓN EN USO	PARTIDA N°: P.E. N°11161822
PLANO: UBICACIÓN - LOCALIZACIÓN	
ESCALA: INDICADA	FECHA: DICIEMBRE 2022
LAMINA: 2/2 PUL-1	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico almacenado en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS 070-2013. PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: <https://verifica.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberá ingresar la siguiente clave: 16M2443351

MEMORIA DESCRIPTIVA

Referencia Plano Perimétrico PP-1 y Plano Ubicación-Localización PUL-1

1. DENOMINACIÓN

El predio se denomina: NUEVA CANTERA DE ROCA SAN IDELFONSO 01

2. UBICACIÓN DEL PREDIO

2.1. Ubicación Política

Departamento : LA LIBERTAD
Provincia : TRUJILLO
Distrito : EL PORVENIR
Referencia : SE UBICA EN LA QDA. SAN IDELFONSO, A 4.00 KM AL NORESTE DEL CENTRO POBLADO DE ALTO TRUJILLO, EN EL DISTRITO DE EL PORVENIR, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

2.2. Ubicación Cartográfica.

Coordenadas UTM del centroide, Este: 722816.8579 m., Norte: 9112017.8002 m.

3. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS

Los linderos y medidas perimétricas del predio son los siguientes:

LINDERO	PERÍMETRO	COLINDANTE
Por el Norte	Desde el vértice 1 hasta el vértice 2 en línea recta de un (01) tramo: tramo 1-2 de 58.29 m.	Colinda con predio inscrito en la PE N°11161822 Propiedad de PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC.
Por el Este	Desde el vértice 2 hasta el vértice 9 en línea quebrada de siete (07) tramos: tramo 2-3 de 50.03 m., tramo 3-4 de 49.82 m., tramo 4-5 de 46.48 m., tramo 5-6 de 48.22 m., tramo 6-7 de 32.31 m., tramo 7-8 de 45.61 m., tramo 8-9 de 47.98 m.	Colinda con predio inscrito en la PE N°11161822 Propiedad de PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC.
Por el Sur	Desde el vértice 9 hasta el vértice 10 en línea recta de un (01) tramo: tramo 9-10 de 54.92 m.	Colinda con predio inscrito en la PE N°11161822 Propiedad de PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC.
Por el Oeste	Desde el vértice 10 hasta el vértice 1 en línea quebrada de cuatro (04) tramos: tramo 10-11 de 34.79 m., tramo 11-12 de 70.28 m., tramo 12-13 de 80.07 m., tramo 13-1 de 101.12 m.	Colinda con predio inscrito en la PE N°11161822 Propiedad de PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC.

4. AREA

El área del predio es de 2.3639 Ha. (23,639.11 m²).

5. PERIMETRO

El perímetro del predio es de 719.92 m.

6. COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES DEL PREDIO

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciadas a los sistemas geodésicos WGS84 y PSAD56, proyección UTM y Zona 17 Sur.

CUADRO DE COORDENADAS UTM (metros)

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS PREDIO DENOMINADO NUEVA CANTERA DE ROCA SAN IDELFONSO 01							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	58.29	124°50'32"	722812.5359	9112148.3936	723063.6592	9112518.9018
2	2-3	50.03	102°24'14"	722870.6199	9112153.3011	723121.7432	9112523.8092
3	3-4	49.82	139°15'21"	722885.4409	9112105.5204	723136.5642	9112476.0285
4	4-5	46.48	181°54'49"	722865.5673	9112059.8380	723116.6906	9112430.3461
5	5-6	48.22	185°59'42"	722848.4571	9112016.6165	723099.5804	9112387.1246
6	6-7	32.31	208°39'21"	722835.4891	9111970.1774	723086.6123	9112340.6855
7	7-8	45.61	222°31'50"	722842.7869	9111938.7009	723093.9102	9112309.2090
8	8-9	47.98	83°52'12"	722880.4147	9111912.9210	723131.5380	9112283.4291
9	9-10	54.92	120°52'8"	722849.2237	9111876.4606	723100.3469	9112246.9687
10	10-11	34.79	133°56'47"	722795.0811	9111885.6933	723046.2044	9112256.2014
11	11-12	70.28	163°56'12"	722775.4931	9111914.4417	723026.6164	9112284.9498
12	12-13	80.07	155°45'24"	722753.5350	9111981.2054	723004.6583	9112351.7135
13	13-1	101.12	156°1'29"	722761.9575	9112060.8349	723013.0807	9112431.3430

7. OBSERVACIONES

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 002-2014-SUNARP-SN aprobada por Resolución N° 120-2014-SUNARP-SN del 30.05.2014, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentran georreferenciados en los DATUM UTM, WGS84 y PSAD56, ZONA 17 Sur.

Trujillo, diciembre de 2022


Ing. Pedro Amado Morán Guerrero
VERIFICADOR CATASTRAL
009025VCPZRLX
CIP. N° 55534